

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 110
SERIE 2002-2003
(P. de R. Núm. 109, Serie 2002-2003)**

APROBADA:

3 DE ABRIL DE 2003

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA DEMANDA PRESENTADA POR LA SRA. LUZ MINERVA GONZALEZ COLON CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, EN EL CASO LUZ MINERVA GONZALEZ COLON V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, NUM. KPE 2000-0070, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 14 de enero de 2000, se presentó una demanda por alegado Hostigamiento Sexual y Daños y Perjuicios en el caso Luz Minerva González Colón v. Municipio de San Juan, Núm. KPE 2000-0070;

POR CUANTO: Dicha acción surge como consecuencia de alegados actos de hostigamiento sexual perpetrados por el supervisor de la demandante, quien al momento de los hechos ocupaba interinamente desde el 1998, el puesto de Administrador del Polideportivo Rebeca Colberg. Los alegados actos de hostigamiento consistían en miradas, comentarios, notas escritas, canciones e invitaciones;

POR CUANTO: Aparentemente, los alegados actos de hostigamiento sexual fueron rechazados por la demandante, quien ocupaba el puesto de Auxiliar de Oficina por contrato;

POR CUANTO: En agosto de 1999, la demandante en el caso de autos acudió a la Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo y la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo;

POR CUANTO: El 16 de agosto de 1999, la demandante se querelló verbalmente ante el Director de Instalaciones del Polideportivo, quien cursó comunicación al Director del Departamento de Recreación y Deportes. La Oficina Legal del Polideportivo recomendó el traslado inmediato de la demandante, en lo que se investigaba la querella;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El supervisor que alegadamente cometió el hostigamiento dio la impresión a la demandante de tener autoridad para modificar las condiciones de empleo de ésta, de empleada por contrato a empleada regular. Por tal motivo alega la demandante que se sentía intimidada;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, a la fecha de los hechos, no había elaborado ni aprobado un reglamento que estableciera la política pública municipal sobre el hostigamiento sexual en el empleo y que estableciera un procedimiento legal para la tramitación de querellas, aun cuando la ley así lo exigía, desde hacía años. Por tal motivo no se siguió el procedimiento adecuado para tramitar la querella;

POR CUANTO: A la demandante, pese a sus objeciones, se le requirió reincorporarse a su oficina de origen donde laboraba el alegado hostigador, quien ya había sido objeto de una querella previa por hostigamiento;

POR CUANTO: El Artículo 5 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, dispone que un patrono será responsable de incurrir en hostigamiento sexual en el empleo por sus actuaciones y las actuaciones de sus agentes o supervisores, independientemente de si los actos específicos objeto de controversia fueron autorizados o prohibidos por el patrono e independientemente si el patrono sabía o debía estar enterado de dicha conducta;

POR CUANTO: La citada Ley dispone que el único eximente de responsabilidad del patrono surge cuando éste conocía de la conducta hostigante entre empleados no agentes, ni supervisores, y presenta prueba de que tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación de hostigamiento sexual;

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Núm. 100, de 30 de junio de 1959 y el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendadas, responsabilizan claramente al patrono y al hostigador ante la víctima, por entre otros, una suma doble del importe de los daños que el hostigamiento le haya causado;

POR CUANTO: La Ley establece que el patrono responde de forma absoluta por el hostigamiento sexual de sus agentes, representantes o supervisores;

POR CUANTO: La experiencia del Municipio de San Juan en un caso reciente fue que se tuvo que pagar a la parte demandante la suma de ochenta mil dólares (\$80,000). En vista a esta experiencia previa y analizando los hechos así como ponderando los riesgos que envuelven litigar el caso, se recomienda transigir el mismo;

POR CUANTO: La Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales ha identificado los fondos para el pago de la transacción en la cual el Municipio pagará la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) por concepto de daños. El pago para dicha transacción provendrá de la Partida Número 1000-XX-0105-0100-2704-0000-0000;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el pleito legal presentado por la Sra. Luz Minerva González Colón contra el Municipio de San Juan, Caso Núm. KPE 2000-0070, en consideración a lo siguiente:

1. El pago de la suma de cuarenta mil dólares (\$40,000) en concepto de daños sufridos.
2. Que la parte demandante desista de su demanda en el Tribunal de Primera Instancia.
3. Que la parte demandante releve al Municipio de San Juan, sus empleados, funcionarios o agentes de toda acción pasada, presente y futura que esté relacionada con los hechos, eventos y actos esbozados en la demanda objeto de esta Resolución.

Sección 2da.: Está transacción no constituye ni será interpretada como una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 109, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de marzo de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusada la señora Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de marzo de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde